

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 go Alvarez Naranjo, Doctor Ernesto Rodrigo Alvarez Saa y Srando
2 Santiago Serrano Rodriguez. Los otorgantes son de estado civil
3 casados, de nacionalidad ecuatoriana, residentes y domiciliado
4 en la ciudad de Quito, al momento caridos para contratar y con-
5 trar obligaciones; quienes con fecha de el presente
6 contrato, para cumplir en actividades civiles y mercantiles,
7 dentro de los límites que la ley permite y de conformidad con
8 las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA.- Con la
9 denominación SISA-OM S.A., se constituye una Compañía Anónima,
10 de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciu-
11 dad de Quito y que podrá establecer sucursales o agencias den-
12 tro afuera del Ecuador. SEGUNDA.- SISA-OM S.A., tiene por objeto
13 social: UNO.- La custodia de valores y/o bienes, según Actos
14 muebles y/o inmuebles, mediante la obtención de personal espe-
15 cializado y/o instrumentos técnicos; DOS.- la investigación priva-
16 da, utilizando personal y/o equipos especializados y técnicos;
17 TERCERA.- Asesoramiento en las áreas de seguridad, administración
18 y en el manejo y dirección de empresas; CUARTA.- La obtención,
19 exportación, compra venta, arrendamiento, distribución, aseso-
20 ramiento, comercialización, fabricación, y venta de: a).- equi-
21 pos de seguridad; b).- de máquinas y aparatos de reproducción o
22 reproducción de sonido y sus accesorios y partes; c).- de má-
23 quinas y aparatos de grabación o reproducción de imágenes y so-
24 nidos de televisión y las partes y accesorios de éstos aparatos;
25 d).- de máquinas y aparatos de física, fotografía, cinematogra-
26 fía de medida, control o precisión; así como de equipos electró-
27 nicos y de computación y sus accesorios y partes. La Compañía
28 podrá realizar para cumplir su objeto social, lo siguiente: Con



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 ceder y/o recibir representaciones y distribución de productos,
2 mercaderías nacionales o extranjeras, referentes o afines al ob-
3 jeto social; -Participar mediante la suscripción de acciones -
4 y/o participaciones sociales, en todo tipo de personas jurídicas
5 fundaciones, corporaciones y demás entes comerciales; -Partici-
6 par e intervenir en concursos de oferta, precios o licitacio-
7 nes, promovidos por instituciones públicas, semi-públicas o pri-
8 vadas, para la provisión y prestación de servicios, que de con-
9 formidad con el objeto social está facultada realizar; en fin -
10 podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por -
11 la ley y relacionados con su objeto, la Compañía ostentará todos
12 los derechos y cumplir con todos los deberes establecidos
13 y exigidos por las leyes de la República. La Compañía no podrá
14 efectuar actividades a las que se refiere el artículo veinte y
15 siete de la Ley de Regulación y Control del Gasto Público, en
16 concordancia con la Regulación ciento veinte-ocho y tres de
17 la Junta Monetaria. TERCERA.- ~~PLAZO~~: El plazo de duración de la
18 Compañía, es el de cincuenta años contados a partir de la fecha
19 de inscripción de este acto societario constitutivo en el Regis-
20 tro Mercantil del Cantón Quito, este plazo podrá ser aumentado
21 o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas,
22 de conformidad con lo dispuesto en el numeral siete del artículo
23 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. CUARTA.- CA-
24 PITUL: El Capital social de la Compañía es de dos millones tres
25 mil sueros, divididos en dos mil tres acciones ordinarias, indivi-
26 visibles y nominativas de un mil sueros cada una y las aorta-
27 ciones de los accionistas son: señor José Acosta, cuando loza
28 Rivadeneira, con carácter de representante del suero, equivalen-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

tes a seiscientos sesenta y siete acciones; Señor Gonzalo Esteban
1 Alvaréz Marañón, seiscientos sesenta y siete mil sueres,
2 que representan seiscientos sesenta y siete acciones; Ingenie-
3 ro Carlos Rodrigo Alvaréz Marañón, seiscientos sesenta y siete
4 mil sueres, equivalentes a seiscientos sesenta y siete accio-
5 nes; Doctor Fausto Rodrigo Alvaréz Saa, mil sueres, equivalen-
6 tes a una acción y Señor Armando Santiago Serrano Rodríguez, -
7 mil sueres, que representan una acción. El capital social está
8 íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento de ca-
9 da acción, en numerario, ya que los accionistas han depositado
10 en la Cuenta de Integración de Capital, las siguientes sumas de
11 dinero: Señor José Basilio Fernando Loza Rivadencira, tres cien-
12 tos treinta y tres mil quinientos sueres; Señor Gonzalo Esteban
13 Alvaréz Marañón, trescientos treinta y tres mil quinientos su-
14 cres; Ingeniero Carlos Rodrigo Alvaréz Marañón, trescientos -
15 treinta y tres mil quinientos sueres; Doctor Fausto Rodrigo Al-
16 varéz Saa, la suma de quinientos sueres y Señor Armando Santiago
17 Serrano Rodríguez, la cantidad de quinientos sueres. El capital
18 suscrito y no pagado por los accionistas: Señor José Basilio Fer-
19 nando Loza Rivadencira, equivalente a la suma de trescientos
20 treinta y tres mil quinientos sueres; Señor Gonzalo Esteban Al-
21 varéz Marañón, equivalente a la suma de trescientos treinta y
22 tres mil quinientos sueres; Ingeniero Carlos Rodrigo Alvaréz Ma-
23 rañón, equivalente a la suma de trescientos treinta y tres mi-
24 quinientos sueres; Doctor Fausto Rodrigo Alvaréz Saa, equivale-
25 te a la suma de quinientos sueres y Señor Armando Santiago Se-
26 rano Rodríguez, equivalente a la suma de quinientos sueres, lo
27 pagarán en dinero efectivo en el término de sesenta días, contados
28



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTÓN QUITO

1 desde la fecha de inscripción de este acto societario constitu-
2 tivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito. QUINTA.- El ca-
3 pital social de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido
4 en los términos del Artículo doscientos ochenta y dos de la
5 Ley de Compañías, si así lo resuelve la Junta General de Accio-
6 nistas. En caso de aumento de capital, los accionistas gozarán
7 de preferencia en la suscripción de acciones, en proporción a
8 sus aportes sociales, de conformidad con lo procedido en el
9 Artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías. SEXTA.-
10 La Compañía entregará a cada accionista los títulos correspondien-
11 tes a las acciones suscritas, en el plazo de sesenta días,
12 contados a partir de la inscripción de este contrato de consti-
13 tución en el Registro Mercantil del Cantón Quito, de conformidad
14 con lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y seis de la Ley
15 de Compañías. Los títulos accionarios estarán custodiados por el
16 Gerente y Presidente de la Compañía. SEPTIMA.- La transferencia
17 del dominio de las acciones de la Compañía se someterá a las nor-
18 mas contenidas en el Artículo doscientos dos de la Ley de Com-
19 pañías. OCTAVA.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo
20 trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, la Compañía
21 formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos
22 el cincuenta por ciento del capital social; y, para éste objeto
23 de las utilidades líquidas y realizadas se segregará un diez por
24 ciento, pudiendo aumentarse el monto del fondo de reserva. NOVENA.-
25 La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accio-
26 nistas, el Directorio, el Gerente y el Presidente. DÉCIMA.- La
27 Junta General, formada por los accionistas, las juntas convoca-
28 dos y reunidos, en el primer suceso de la Compañía. Única 121

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 ~~SERA.~~ - La Junta General, no podrá considerarse válidamente consti-
2 tuida para deliberar en primera convocatoria, si los concu-
3 rrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital
4 pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con
5 el número de accionistas asistentes a ella, debiendo expresarse
6 así en la convocatoria. DECIMA SEGUNDA.- Las decisiones de la
7 Junta General, se tomarán por mayoría simple de votos de los
8 accionistas presentes, los votos en blanco y las abstenciones
9 se sumarán a la mayoría numérica. DECIMA TERCERA.- Las Juntas
10 Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el
11 domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria. Las
12 Juntas Generales Ordinarias se realizarán dentro de los tres
13 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
14 la Compañía y las Juntas Generales Extraordinarias, tendrán lu-
15 gar en cualquier tiempo que fueren convocadas. DECIMA CUARTA.
16 De conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos o-
17 chenta de la Ley de Compañías, los accionistas podrán constitu-
18 irse en Junta General Universal, en cualquier tiempo y en cual-
19 quier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté pre-
20 sente todo el capital pagado y los asistentes suscriban el act
21 y aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embar-
22 go cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de
23 los asuntos sobre los cuales, no se considere suficiente el nú-
24 mero de asistentes. DECIMA QUINTA.- Las convocatorias a Juntas Generales
25 Ordinarias y Extraordinarias, las efectuarán indistintamente el
26 Presidente o el Gerente de la Compañía, mediante aviso publica-
27 do en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio
28 principal de la Compañía, con ochenta días de anticipación, por lo



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 tener al fin de una reunión, el convocatorio contendrá el
 2 lugar, día y hora de la sesión y el detalle de los puntos o
 3 puntos a tratarse en ella, bajo pena de nulidad. En caso de ur-
 4 gencia, los Comisarios pueden convocar a Junta General de con-
 5 do con lo aceptado en el último inciso del artículo sesenta y
 6 dos setenta y ocho de la Ley de Compañías. Las juntas de con-
 7 rán de acuerdo con el artículo veinte y dos del Reglamento de
 8 Juntas Generales, mediante el sistema de mayoría simple, excepto
 9 a efectos de elección de Comisarios y modificación de las Jun-
 10 tas Generales ordinarias y extraordinarias y serán esencial e
 11 individualmente competentes, su inasistencia no será causa de
 12 diferimiento de la reunión. ARTÍCULO SEPTIMA.- Para los efectos
 13 de votación en las Juntas Generales, cada una de las acciones
 14 de los socios cuyo valor es de un mil sucres, les dará derecho
 15 a un voto. ARTÍCULO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General:
 16 a).- Designar y remover por causas legales al Gerente, Liquidador,
 17 to, Miembros del Directorio y Comisarios de la Compañía; b).-
 18 Acordar el número de Comisarios que deben haber en ella; c).- Co-
 19 nocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que le
 20 presenten los administradores y los Comisarios, acerca de los
 21 negocios de la Compañía y dictar las Resoluciones correspondientes;
 22 d).- Fijar la retribución de los Comisarios, Gerente, Liquidador
 23 y Miembros del Directorio; e).- Resolver en caso necesario una
 24 forma de reparto de utilidades distintas a la prevista en el con-
 25 contrato social; f).- Resolver en su caso o distribución del capital
 26 social y la guerra, u otra notificación al contrato social;
 27 g).- Resolver acerca de la emisión de nuevas acciones y de
 28 obligaciones; h).- Resolver sobre la fusión, transformación,

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores;
2 fijar el procedimiento para la liquidación, retribución de los
3 liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; j).-
4 resolver la compra venta de inmuebles y el gravamen de los mis-
5 mos; j).- resolver la exclusión de los accionistas, de confor-
6 midad con las causas establecidas en la Ley de Compañías; k).-
7 autorizar al Gerente para que otorgue poderes generales relati-
8 nados con el negocio de la Compañía; l).- resolver el estable-
9 cimiento de sucursales o agencias dentro o fuera del país; ll).-
10 conocer y resolver asuntos que no sean de la competencia del
11 Gerente, Presidente y Directorio y dictar las medidas aconseja-
12 das para la buena marcha de la Compañía; m).- Autorizar al Ge-
13 rente y Presidente para que conjuntamente suscriban contratos,
14 obligaciones que tengan una significación económica superior a
15 mil salarios mínimos vitales del trabajador en general, sin me-
16 juicio de lo que establece el Artículo doce de la Ley de Com-
17 pañías; n).- conocer los contratos de los Contratos de la Com-
18 pañía. Artículo decimo.- Artículo decimo.- El directorio estará in-
19 terrido por tres Vocales principales y tres Vocales suplentes.
20 Para ser Vocal principal del Directorio, no se requerirá ser
21 accionista de la Compañía. Los Vocales del Directorio, durarán
22 dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinida-
23 mente. Artículo.- Será Presidente del Directorio y de la Compañía,
24 el primer Vocal que resulte elegido por la Junta General
25 de Accionistas. Será Secretario del Directorio, el Gerente Ge-
26 neral de la Compañía y en su ausencia temporal o definitiva, la
27 persona que por él queda por el Directorio. Artículo.- Artículo.-
28 El Directorio, se constituirá de pleno derecho en sesión, con l



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1. Las sesiones ordinarias del Directorio, se realizarán el
 2. Presidente y tendrán la frecuencia que el Directorio resuelva.
 3. Los directores, no podrán hacer sus comparecencias en las sesiones
 4. de directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, el
 5. Vicepresidente o un director suplente del Directorio,
 6. podrá hacer sus comparecencias en su nombre.
 7. Las resoluciones del Directorio, se llevarán a cabo, con que del
 8. nombre de cada reunión se harán constar con el Presidente
 9. y Gerente-Secretario en la forma de sus votos. Vigencia de la Ley
 10. Son atribuciones del Directorio: a).- Dirigir, controlar, dirigir
 11. remuneraciones de los empleados de la Compañía; b).- Dirigir
 12. y dirigir los negocios de la Compañía; c).- Remover informes
 13. mensuales al Gerente de la Compañía; d).- Vigilar el cumplimiento
 14. de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; e).-
 15. Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria, un informe
 16. de sus gestiones; f).- Dirigir y resolver asuntos que no sean
 17. de la competencia del Gerente, Presidente o Junta General. VI
 18. GERENTE. Vigencia de la Ley. La administración de la Compañía se ejercerá
 19. por el Presidente y Gerente. Para el desempeño del cargo de
 20. Presidente no se requerirá ser accionista de la Compañía. La
 21. designación de Gerente recaerá en un accionista o no de la Compañía.
 22. El Gerente y Presidente, serán responsables por un periodo de
 23. un año, su cargo se ejercerá de forma individualmente. VIGENCIA DE LA LEY.
 24. El Gerente y Presidente, serán responsables y conjuntos de Gerente y
 25. Presidente, la Junta General de Accionistas inmediata procederá
 26. no designar al Gerente y Presidente de la Compañía. VIGENCIA DE LA LEY.
 27. VIGENCIA DE LA LEY. Son atribuciones del Gerente: a).- Dirigir y controlar
 28.

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTÓN QUITO

1 Ver las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; b).-
2 Escribir conjuntamente con el Gerente-Secretario, las Actas de
3 Juntas Generales y de Directorio; c).- Solicitar a la Junta Ge
4 neral la exclusión de accionistas, de acuerdo con la ley; d).-
5 Supervigilar la marcha administrativa de la Compañía; e).- Sus
6 cribir conjuntamente con el Gerente, los certificados provisio
7 nales y los títulos de acciones; f).- Suscribir contratos y o
8 bligaciones que tengan una significación económica superior a
9 quinientos salarios mínimos vitales del trabajador en general,
10 conjuntamente con el Gerente. SIGUIENTE SEPTIMA. - Son atribucio
11 nes y deberes del Gerente: a).- Representar legalmente a la Com
12 pañia, en los ámbitos judiciales y extrajudiciales; b).- Convo
13 car a Juntas Generales de Accionistas y actuar como Secretario
14 de las mismas; c).- Actuar como Secretario en las sesiones de
15 Directorio; d).- Suscribir a nombre de la Compañía y hasta por
16 un valor de quinientos salarios mínimos vitales del trabajador
17 en general, contratos, pagarés, letras de cambio y en general
18 toda clase de obligaciones, para el correcto desenvolvimiento
19 de los negocios de la Compañía. De la misma manera suscribirá
20 todo tipo de obligaciones y contratos, conjuntamente con el Ger
21 ente, cuando el valor de los mismos exceda los quinientos sa
22 larios mínimos vitales del trabajador en general y hasta mil sa
23 larios mínimos vitales del trabajador en general; e).- previa
24 autorización de la Junta General, suscribirá las escrituras pú
25 blicas de compra de bienes inmuebles para la Compañía y la ven
26 ta o enajenación de los mismos; f).- Presentar a la Junta Gene
27 ral, los balances e informes trimestrales y anuales de la gestión
28 económica de la Compañía y el proyecto de reparto de utilidades;



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 g).- Vigilar que se lleven en forma legal los Libros de Conta-
2 bilidad de la Compañía; h).- Hacer depósitos en las cuentas co-
3 rrientes bancarias de la Compañía, mediante cheques, libranzas,
4 o dinero en efectivo; i).- Cuidar que se lleve debidamente la
5 correspondencia de la Compañía, de acuerdo con lo preceptuado
6 en la Ley; j).- Presentar anualmente informe de sus gestiones
7 al Directorio; k).- En caso de la disolución de Compañía,
8 antes de ser inscrito el acta de liquidación a la inscripción en
9 el libro de Inscripciones y Accionistas, la transmisión de accio-
10 nes, con indicación del nombre, nacionalidad del cedente y ce-
11 sionario. Las limitaciones de facultades contenidas en los li-
12 terales d) y e) de este artículo, se tendrán en cuenta sin el
13 juicio de la Dirección en el Artículo doce de la Ley de Compa-
14 ñías. **VIGESIMA SÉPTIMA.-** Son atribuciones conjuntas de Gerente
15 y Presidente: a).- Suscribir los certificados provisionales y
16 títulos de acciones; b).- Supervisar la labor de los empen-
17 dos y trabajadores de la Compañía; c).- Suscribir contratos,
18 obligaciones, órdenes de pago, letras de cambio, pagarés, che-
19 ques y en general todo tipo de obligaciones que tocan un si-
20 guiente en caso de anterior a quinientos salarios mínimos
21 vitales del trabajador en general y hasta por un valor de mil
22 salarios mínimos vitales del trabajador en general; d).- Previa
23 autorización de la Junta General, suscribir a nombre de la
24 Compañía y por un valor superior a mil salarios mínimos vita-
25 les del trabajador en general, contratos, pagarés, órdenes de
26 pago, letras de cambio y en general todo tipo de obligaciones.
27 **VIGESIMA OCHO.-** En caso de ausencia temporal del Gerente, lo
28 subrogará el Presidente, en caso de ausencia temporal del Pre-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 sidente, lo subrogará el Gerente. TRIGESIMA.- El ejercicio eco-
2 nómico de la Compañía, concluirá el treinta y uno de diciembre
3 de cada año y en el plazo de sesenta días contados desde esa
4 fecha, el Gerente presentará el Balance e Informes anuales de
5 su gestión. TRIGESIMA PRIMERA.- Las utilidades se repartirán
6 entre los accionistas a prorrata del monto de sus acciones pag-
7 das, una vez efectuadas las deducciones de Ley. De las utilida-
8 des se segregará el porcentaje previsto en estos estatutos por
9 la formación del fondo de reserva de la Compañía. TRIGESIMA SE-
10 GUNDA.- La fiscalización de las operaciones sociales las ejercerá
11 uno o dos Comisarios, a criterio de la Junta General de Accio-
12 nistas, quien o quienes durarán en el ejercicio de sus fun-
13 ciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, serán
14 ser designados Comisarios, socio o socios de la Compañía. TRIGESIMA
15 TERCERA.- en atribuciones de los Comisarios: a).- Inspección
16 y vigilancia de los actos administrativos de la Compañía; b).-
17 Exigir a la administración la entrega de un balance mensual de
18 comprobación; c).- Examinar mensualmente los libros de Contabi-
19 lidad de la Compañía; d).- Revisar el Balance y la Cuenta de -
20 Pérdidas y Ganancias y presentar a la Junta General informes so-
21 bre los mismos; e).- Solicitar al Gerente o Presidente, hacer
22 constar en el orden del día de juntas Generales los puntos que
23 crean convenientes relativos al control financiero y económico
24 de la Compañía; f).- Pedir informes a los administradores; g).-
25 Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de accionis-
26 tas y sesiones de directorio; h).- Informar centralmente y a-
27 sualmente a la Junta General sobre la marcha económica y finan-
28 ciera de la Compañía; i).- Velar porque los actos administrati-



JUN

08

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 con la... los... y...
2 de una...
3 ...
4 ...
5 ...
6 ...
7 ...
8 ...
9 ...
10 ...
11 ...
12 ...
13 ...
14 ...
15 ...
16 ...
17 ...
18 ...
19 ...
20 ...
21 ...
22 ...
23 ...
24 ...
25 ...
26 ...
27 ...
28 ...

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

dación de bienes y nuevas operaciones en la Compañía y en caso de

contravenir sus obligaciones según personal y solidariamente re-

ponsables de los actos realizados, de acuerdo con lo dispuesto

en el Artículo veinte y dos de la Ley Reformatoria de la

Ley de Compañías número treinta y uno, publicada en el Registro

Oficial número sesenta y dos de veinte y nueve de

junio de mil novecientos treinta y nueve. Tributos en su

de entender incorporados a este contrato, todos los conceptos

de la Ley de Compañías contratada en la Sección sexta. CUARTA

CLÁUSULA.- Se faculta a la Señora Nancy López Caicedo, profesio-

nal de los Brújules y Brújules y Valles en orden a obtener la a-

probación de este acto constitutivo por la Superintendencia de

Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón

Quito. Agradará el señor Notario las cláusulas de estilo para

la completa validez de este contrato constitutivo de

A. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) La misma que

se encuentra firmada por la Doctora Nancy López Caicedo, profe-

sional con matrícula del Colegio de Abogados de Quito número

dos mil ocho cientos veinte y tres. Para el otorgamiento de la

presente escritura se observaron los preceptos legales del ca-

so y leída que los fue íntegramente por mí el Notario, en firme

y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia en

unión de este cambio el Notario, de todo lo cual doy fe.

(firmado) José Amaro Loza Rivedencira.-f) Gonzalo Este-

ban Naranjo.- (firmado) Carlos Rodrigo Alvarez

Naranjo.- (firmado) Fausto Rodrigo Alvarez Saa. ---

(firmado) Armando Serrano Rodríguez.-f) El Notario Doctor

Gustavo Flores Uzcategui.- DOCUMENTOS HABITANTES :



Quito, Marzo 09 de 1.992

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación la cual se denominará "EMSEOM" C.A. por un valor de UN MILLON UN MIL QUINIENTOS 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica.

RODRIGO ALVAREZ NARANJO	S/.	333.500,00
ESTEBAN ALVAREZ NARANJO		333.500,00
JOSE LOZA RIVADENEIRA		333.500,00
ROFRIGO ALVAREZ SAA		500,00
SANTIAGO SERRANO RIDRIGUEZ		500,00
	S/.	1.001.500,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.

Atentamente,

Carlos Padilla
Gerente de Operaciones

cc. File

NOMBRES COMPLETOS.

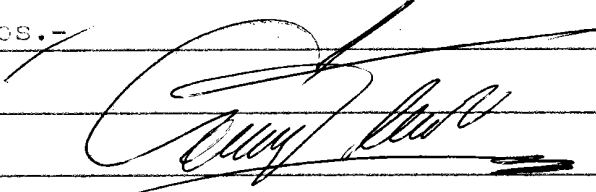
FIRMA:
C.I.#.

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 Lo emendado .- / de .-

2
3

6 Se otorgó ante mí y en fe de
7 ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, sellada y
8 firmada en Quito, diecinueve de mayo de mil novecientos -
9 noventa y dos.-

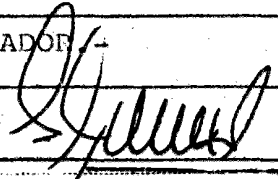
10 

11 DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

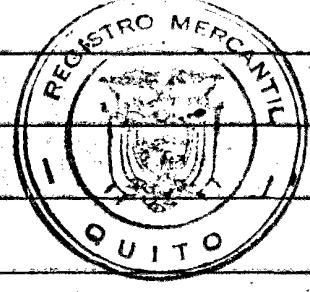
12 NOTARIO NOVENO

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
 2 número quinientos veinte y cinco, del señor Intendente de com-
 3 pañas de Quito, de 6 de abril de 1992, bajo el número 755
 4 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segun-
 5 da copia certificada de la escritura pública de constitución
 6 de la compañía "EMSEDM C.A.", otorgada el 9 de marzo de 1992
 7 ante el notario noveno del cantón, Dr. Gustavo Flores U.- Se
 8 dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la
 9 citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el De-
 10 creto 1733 de 22 de agosto de 1975. publicado en el Registro
 11 Oficial 373 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el
 12 Repertorio bajo el número 6186.- Quito, a quince de abril de
 13 mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR



Dr. Gustavo García Banderas
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28